

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N°0912-2017/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 19 de diciembre de 2017

Visto, el Expediente N° 874-2015/SBN-SDAPE, en el que obra la solicitud sobre renuncia de la afectación en uso y reasignación de la administración en vía regularización, requerida por el Ministerio de Agricultura y Riego, respecto de los siguientes predios: i) área de 5 442,10 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 9, Manzana 45, Centro Poblado San Antonio del Estrecho, distrito y provincia de Putumayo, departamento de Loreto, ii) áreas de 8 323,23 m<sup>2</sup> y 20 475,28 m<sup>2</sup>, ubicados en el Lote 1, Manzana 36 y 55, respectivamente, ambos del Centro Poblado San Antonio del Estrecho, distrito y provincia de Putumayo, departamento de Loreto y iii) 634,65 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 07, Manzana 17, Centro Poblado San Antonio del Estrecho, distrito y provincia de Putumayo, departamento de Loreto; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y los literales a), c) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, mediante Oficio N° 505-2015-MINAGRI-OGA, de fecha 24 de abril de 2015 (folios 02 y 03), el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el "administrado"), solicitó la renuncia de la afectación en uso respecto de los siguientes predios: i) área de 5 442,10 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 9, Manzana 45, Centro Poblado San Antonio del Estrecho, distrito y provincia de Putumayo, departamento de Loreto, inscrito en la Partida Registral N° P12036165 de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, ii) área de 8 323,23 m<sup>2</sup> y 20 475,28 m<sup>2</sup>, ubicados en el Lote 01, Manzana 36 y 55 respectivamente, ambos del Centro Poblado San Antonio del Estrecho, distrito y provincia de Putumayo, departamento de Loreto, inscritos en las Partidas Registrales Nos P12036011 y P12036434, respectivamente, de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos y iii) 634,65 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 07, Manzana 17, Centro Poblado San Antonio del Estrecho, distrito y provincia de Putumayo, departamento de Loreto, inscrito en la Partida Registral N° P12035722 de la Zona Registral N° IV – Sede



Iquitos, (en adelante los “predios”) y la reasignación de la administración en vía regularización de los mismos a favor de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Loreto, Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Loreto y Municipalidad Distrital de Putumayo, respectivamente; toda vez que indica que los referidos “predios” se encuentran bajo la administración de dichas entidades;

Que, es preciso señalar que mediante títulos de afectación en uso s/n de fechas 04 de setiembre y 10 de octubre del año 2000, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI afecto en uso los “predios” a favor de Instituto Nacional de Desarrollo – INADE para que los destine al desarrollo específico de sus funciones, conforme consta en los partidas de los inmuebles submateria (folios 53, 58, 63 y 67);

Que, resulta necesario señalar que mediante Decreto Legislativo N° 219 se creó el Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, adscrito al Ex Ministerio de la Presidencia; siendo que posteriormente; mediante Decreto Supremo N° 059-2006-AG de fecha 19 de octubre de 2006, el referido instituto fue adscrito al Ministerio de Agricultura como organismo público adscrito al sector, posteriormente mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG de fecha 10 de diciembre de 2008, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE con el Ministerio de Agricultura y Riego, siendo este último el ente absorbente; por lo que todas las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, los asumió el Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, en ese sentido el Ministerio de Agricultura y Riego renunció a las afectaciones en uso de los “predios” otorgados a favor del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, en su momento, requiriendo además se otorgue la reasignación de la administración en vía regularización de los mismos a favor de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Loreto, Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Loreto y Municipalidad Distrital de Putumayo por encontrarse bajo sus administraciones;

Que, el procedimiento de reasignación de la administración en vía de regularización se encuentra regulado en el artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 29151 (en adelante el “Reglamento”), el cual prescribe que *“...Los predios que estén siendo destinados al uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público, podrán ser afectados en uso, vía regularización, por la SBN, a favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio...”*;

Que, asimismo los requisitos y el procedimiento para la tramitación de la reasignación de la administración en vía regularización; así como para la renuncia de la afectación en uso, se encuentran desarrollados en la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público” (en adelante la “Directiva”), la cual se aplica supletoriamente al presente trámite en mérito a su Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final, la cual establece que; *“...Las normas previstas en presente Directiva son de aplicación a los procedimientos de asignación o reasignación de bienes de dominio público; así como, al procedimiento de cesión en uso sobre bienes de dominio privado estatal, en lo que fuera pertinente”*;

Que, además es preciso señalar que la extinción de la afectación en uso por renuncia se encuentra regulado en el numeral 2 del artículo 105 del “Reglamento” la cual es concordante con el subnumeral 3.13 del numeral 3 de la “Directiva” el cual expresamente señala en su literal b) que: *“...La renuncia a la afectación en uso constituye la declaración unilateral del afectatario por cuyo mérito se devuelve la administración del bien a la entidad que lo otorgó (...). No procede la renuncia a la afectación en uso si el predio se encuentra ocupado por persona distinta al afectatario...”*;

Que, a fin de evaluar los requerimientos del “administrado” se procedió con la revisión de la documentación que sustentó su requerimiento de reasignación de la administración en vía regularización en torno a los “predios” advirtiéndose del mismo que no cumplió con



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N° 0912-2017/SBN-DGPE-SDAPE**

presentar los requisitos para el procedimiento solicitado; por lo que, mediante los Oficios Nos 2473 y 2474-2015/SBN-DGPE-SADPE ambos de fecha de 19 de mayo de 2015 (folio 04 y 05), se le comunicó al Director Regional de Educación de Loreto y al alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio que deberán cumplir con remitir los Planos Perimétrico-Ubicación y Memorias descriptivas de los inmuebles submateria; a fin de viabilizar, a favor de sus representadas, el derecho de reasignación de la administración en vía regularización requerida por el Ministerio de Agricultura y Riego, siendo que mediante el Oficio N° 308-2015-MINAGRI-PEDICP-DE de fecha 11 de junio de 2015 (folio 08), el Ministerio de Agricultura remitió los requisitos solicitados; no obstante los beneficiarios del derecho de reasignación de la administración en vía regularización no ratificaron seguir con el procedimiento;

Que, sin embargo esta Superintendencia a fin de proseguir y viabilizar la reasignación de la administración en vía de regularización de los "predios" a favor de la Dirección Regional de salud del Gobierno Regional de Loreto (área de 5 442,10 m<sup>2</sup>), Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Loreto (áreas de 8 323,23 m<sup>2</sup> y 20 475,28 m<sup>2</sup>) y Municipalidad Distrital de Putumayo (área de 634,65 m<sup>2</sup>), mediante los Oficios Nos 7989, 7990 y 7991-2017/SBN-DGPE-SDAPE todas de fecha 27 de octubre de 2017 (folios 75 al 77), se les reiteró que deberán requerir formalmente los "predios" solicitados por el Ministerio de Agricultura y Riego a favor de sus representadas por ser los beneficiarios del derecho de reasignación de la administración en vía regularización, debiendo además remitir Planos de Perímetro-Ubicación y Memorias Descriptivas actualizados de los "predios" que vendrían administrando; otorgándoseles para el efecto el plazo de quince (15) días hábiles para la presentación de los documentos señalados, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud, de conformidad con el sub numeral 3.4 del numeral 3 de la "Directiva";

Que, a la fecha la Dirección Regional de salud y la Dirección Regional de Educación, ambos del Gobierno Regional de Loreto y la Municipalidad Distrital de Putumayo no han otorgado respuesta a los los Oficios Nos 7989, 7990 y 7991-2017/SBN-DGPE-SDAPE, conforme se advierte de los reportes del Sistema Integrado Documentario (folios 78 al 80), a pesar de haber vencido en exceso el plazo concedido, conforme se observa del cargo de notificación, de fechas 02 y 03 de noviembre de 2017 (folios 75 al 77), correspondiendo hacer efectivo el apercibimiento contenido en el referido oficio y declararse inadmisibles las solicitudes de reasignación de la administración en vía regularización requerida por el Ministerio de Agricultura a favor de las referidas instituciones, debiendo tenerse por no presentada sus solicitudes;

Que, además téngase presente que de acuerdo a lo señalado en el artículo 140.1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario, siendo que en el presente caso no se ha ampliado el plazo otorgado al "administrado";

Que, en relación a la renuncia de la afectación en uso efectuada por el "administrado" en torno a los "predios" debe tenerse en consideración que una de las causales para la



extinción de la afectación en uso es la renuncia a la afectación en uso, conforme lo descrito en el décimo considerando de la presente Resolución, asimismo de acuerdo a dicho dispositivo legal la renuncia de la afectación en uso no procede si el predio se encuentra ocupado por persona distinta al beneficiario de la afectación en uso; en ese sentido, de acuerdo a lo manifestado por el "administrado" los "predios" vendrían siendo ocupados por otras entidades, a favor de las cuales solicita la reasignación de la administración de los mismo; en consecuencia, al no estar los "predios" bajo la administración del Ministerio de Agricultura y Riego no resulta procedente la renuncia de la afectación en uso en torno a los "predios";

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes; esto es, que la Dirección Regional de Salud y la Dirección Regional de Educación, ambos del Gobierno Regional de Loreto y la Municipalidad Distrital de Putumayo no cumplieron con presentar dentro del plazo otorgado la documentación solicitada para continuar con la solicitud requerida por el "administrado", conforme lo descrito en el décimo primer considerando, corresponde a esta Subdirección declarar inadmisibles las solicitudes de reasignación de la administración en vía regularización solicitada por el Ministerio de Agricultura y Riego a favor de las referidas instituciones; debiendo declarar además improcedente la renuncia de las afectaciones en uso en torno a los "predio";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Directiva N° 005-2011/SBN, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y;

Estando a los fundamentos expuestos y a los Informes Técnicos Legales Nos 1412, 1419, 1423, 1426, 1427, 1429, 1430 y 1431-2017/SBN-DGPE-SDAPE y anexo, todas de fecha 05 de diciembre de 2017 (folios 91 al 107);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de reasignación de la administración en vía regularización, requerida por el Ministerio de Agricultura y Riego, respecto de los siguientes predios: i) área de 5 442,10 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 9, Manzana 45, Centro Poblado San Antonio del Estrecho, distrito y provincia de Putumayo, departamento de Loreto, ii) áreas de 8 323,23 m<sup>2</sup> y 20 475,28 m<sup>2</sup>, ubicados en el Lote 1, Manzana 36 y 55, respectivamente, ambos del Centro Poblado San Antonio del Estrecho, distrito y provincia de Putumayo, departamento de Loreto y iii) 634,65 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 07, Manzana 17, Centro Poblado San Antonio del Estrecho, distrito y provincia de Putumayo, departamento de Loreto, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de extinción de la afectación en uso por renuncia formulada por el Ministerio de agricultura y Riego, respecto de los predios descritos en el artículo precedente, por los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** de los presentes procedimientos administrativos, una vez haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y Archívese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES